Rv: apelación desacato

cesar augusto cordoba romero <cesar_cor13@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente radico apelacion frente a auto que decide desacato accion popular 2014 00025

De: casa papelera <casapapelera166@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 3:22 p. m.
Para: cesar_cor13@hotmail.com <cesar_cor13@hotmail.com>
Asunto: apelación desacato

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE –BOGOTA

E.S.D.

REF. ACCION POPULAR 2014-00025

ACCIONANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como apoderado de JUAN DE JESUS ORTEGA GUTIERREZ, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS , CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS y en nombre propio, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que resuelve el incidente de desacato solicitando se revoque la providencia que se nos declara en desacato y en su lugar, se reconozcan los actos que se han llevado a cabo en aras de cumplir con la orden emitida en la acción popular y en su lugar se resuelva en favor de mis prohijados y en el mio propio decretando que se ha cumplido a cabalidad el fallo de la acción popular que dicho sea de paso, es amañada por parte de los accionantes y además no existió jamás trasnsgresión a ningún derecho colectivo, entratándose de una justa privada cuyos derechos de posesión se encuentran a instancias de la Jursidicción civil.

HECHOS

Se entabla acción popular, argumentándose falazmente en ella la violación de derechos colectivos, maquillando de colectividad intereses puramente privados de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sobre un predio cuya titulación obtuvieron sin recibir el mismo ni antes ni después de la firma de la escritura, por la potísima razón de que el fundo se encuentra en poder de mis prohijados desde hace más de veinte años por suma de ´posesiones, y por ello no le ha sido posible A ALIANZA FIDUCIARIA S.A.ingresar al mismo.

Arguye ALIANZA FIDUCIARIA que los establecimientos comerciales que funcionan en el predio carecen de licencia de construcción.

Dicha acción fue despachada desfavorablemente a la accionante por parte_del Despacho, pero revocada parcialmente por el superior de instancia, sin que en este último fallo se haya ordenado demolición alguna, dado que esta decisión sencillamente alude el retiro de estructuras, y techos dejando en libertad a los accionados de acudir a las autoridades administrativas correspondientes, En aras de obtener la licencia de construcción, cuestiones estas que a la letra se han cumplido.

Dice la sentencia del Honorable Tribunal de Instancia:

"tampoco sobra resaltar que la orden que mediante este fallo se impondrá a la parte opositora (recae únicamente sobre las estructuras que se encontraron transgresoras del derecho colectivo previsto en el literal m del artículo 4 de la ley 472 de 1.998 (vigas de metal, techos, paredes, etc.) mas no sobre los establecimientos de comercio que actualmente funcionan en el inmueble (vale decir unas canchas de futbol, un concesionario, y un depósito de materiales) pues como quedó visto, ninguno de los elementos de juicio que obran en la foliatura evidencia obstáculo alguno para que allí se lleven a cabo esas actividades comerciales (salvo la condición atinente a la licencia de construcción requerida para levantar las edificaciones que su operación requiera, **asunto este que deberá ser resuelto por los opositores y demás interesados ante las autoridades admininistrativas correspondientes**) resalté.

En virtud de lo anterior y pese a que se han removido vigas, y se está tramitando licencia de demolición y construcción en aras de cumplir la orden de la acción popular, como efecto de incidente de desacato el Despacho ordenó que procedamos a demoler agregando que nos abstengamos de continuar con el trámite de la licencia de construcción.

MOTIVO DE DISENSO

Vale destacar que la orden se contrae al retiro de vigas y estructuras, agregándose en el fallo proferido por el superior jerárquico que en lo

atinente a la licencia de construcción acudamos a las autoridades correspondientes, para solucionar lo que se requiera.

Compasemos

a) La orden del tribunal jamás ordena demolición alguna.
b) Dicha orden se contrae al retiro de vigas y techos aclarándose que las canchas de futbol y la venta de vehículos pueden seguir funcionando.
c) Además en ese fallo objeto de cumplimiento se expresa que acudamos a las autoridades correspondientes para solucionar la ausencia de la licencia de construcción. "**asunto este que deberá ser resuelto por los opositores y demás interesados ante las autoridades administrativas correspondientes**"

Es de agregarse que a ningún ciudadano se le puede cercenar el derecho de tramitar una licencia de construcción, mucho menos aquí, cuya orden, sugerencia o recomendación de tramitar licencia estriba directa y expresamente en el fallo del Tribunal de instancia el cual se está cumpliendo a cabalidad.

Por lo expresado se concluye sin dificultad lo siquiente:

1- Se han retirado vigas y techos de dos canchas de futbol en virtud del cumplimiento de la orden., conmo se prueba en las fotos allegadas, quedando pendientes tres.
2- Se retiraron las vigas y techos del establecimiento comercial CARMAX H ARIZA Y CIA S. EN C.. tsn es así que dicha concesionaria canceló contratos y se fue del predio.
3- Se esté tramitando la licencia de demolición y construcción de obra nueva, de acuerdo a lo sugerido en la sentencia, en cuyo trámite se han opuesto los aquí accionantes en contrasentido de lo que ellos otrora están solicitando que hace falta.
   Esto es que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en años anteriores ha argumentado que se debe sacar la licencia de construcción en aras de

proteger derechos colectivos y ahora se presentan a la curaduria rogando ilegalmente que no se nos otorgue licencia.

En virtud de lo anterior y dado que la orden que decide la acción popular se contrae sencillamente a retirar vigas y techos y a tramitar lo pertinente de la licencia de construcción, cuestiones que se han hecho salvo el retiro de dos techajes que hacen falta, me permito solicitar con la deferencia debida se revoque el auto que ordena demoler y abstenernos de tramitar licencia de demolicion y construcción de obra nueva, para que en su lugar se declare que no hay desacato alguno, aclarando con respeto de este lado que prohibirnos tramitar licencia de construcción no tiene asidero legal.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CORDOBA ROMERO

C.C. 19.444.563

T.P., 54.529

E mail cesar_cor13@hotmail.com